



UNIVERSIDAD
DE CHILE

ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE FIJACIÓN, REBAJA Y EXENCIÓN DE ARANCELES QUE INDICA; Y DELEGA EN DECANOS(AS), DIRECTORES(AS) DE INSTITUTOS Y OTRAS AUTORIDADES, LAS ATRIBUCIONES DE FIJAR ARANCELES DE POSTGRADO, POSTÍTULO, DIPLOMAS, CURSOS O ACTIVIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER Y EFECTUAR REBAJAS Y EXENCIONES DE ESTOS.

DECRETO EXENTO N°0011180.-

SANTIAGO, 23 de abril de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°0015.820, de 2003, que delega atribución de fijar aranceles en Decanos y Directores de Institutos; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula; el D.U. N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el D.U. N°0010602, de 2000, Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional Especialista; el D.U. N°0027613, de 2004, que aprueba normativa Sobre Diplomas; el D.U. N°004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre cursos de especialización de postítulo; el Informe Final de Auditoría N°590, de 2019, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago; el Acuerdo N°26 del Consejo Universitario, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 14 de abril de 2020; lo informado por la Sra. Contralora Universitaria (S), mediante Oficio N°1351, de 3 de octubre de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, investigación, creación y extensión, estando facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, y para determinar la forma en que distribuye su presupuesto, conforme a la planificación de su acción y desarrollo, según lo autorizado en su Estatuto Institucional y en la Ley sobre Universidades Estatales.

2.- Que, en el año 2003, el Rector de la época delegó en decanos y directores de Institutos la facultad de fijar aranceles de los cursos de "Diplomados", de los programas de Magister y Doctorado, incluyendo la de conceder la rebaja de los mismos; con todo, mediante D.F.L. N°1 de 2006, del M. de Educación, se estableció que la fijación de aranceles y matriculas requería el acuerdo previo del Consejo Universitario.

3.- Que la Contraloría Universitaria (S) informó respecto a una serie de situaciones detectadas en el ejercicio de sus funciones, relacionadas con la fijación de aranceles y otorgamiento de rebajas en programas de Magíster, Doctorado y Diplomados y en ciertos cursos de extensión impartidos por las diferentes Facultades e Institutos, recomendando a

esta Rectoría que, atendida su importancia, se procediera a estudiar medidas tendientes a uniformar la actual normativa universitaria sobre la materia.

4.- Que la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago hizo presente que no constaba el acuerdo del Consejo Universitario relativo a la delegación para fijar aranceles contenida en el D.U. N°0015820 de 2003, que se exige desde el año 2006, según lo establecido en el literal j) del artículo 19 del Estatuto Institucional.

5.- Que, conforme todo lo expuesto, esta Rectoría estimó necesario dictar una normativa que establezca un marco general respecto de la fijación, rebaja y exención de aranceles de postgrado, postítulo, cursos o actividades, y en el mismo acto delegar, en ese ámbito, atribuciones en decanos, directores de institutos, vicerrectores y otras autoridades universitarias.

6.- Que, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias puede ser delegado si se cumplen los requisitos que la referida norma establece.

7.- Que, en términos generales, el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Chile, dispone que las autoridades universitarias podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad.

8.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 literal j) del Estatuto Institucional, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de abril de 2020, el Consejo Universitario aprobó la propuesta de normativa y delegaciones antes mencionada.

9.- Que de acuerdo con el artículo 19° b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. **Establécense** las siguientes normas generales sobre fijación, rebajas y exenciones de aranceles universitarios respecto de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se imparta por la Universidad de Chile:

“Artículo 1°.- La fijación de aranceles de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Universidad de Chile, se efectuará sobre la base de antecedentes e indicadores que propongan las unidades, que consideren, entre otros, los costos y complejidad de las actividades asociadas al programa o curso.

Los aranceles así determinados, previo a su entrada en vigor, deberán ser informados a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y publicados en la página o medios electrónicos de la Universidad.

Los recursos correspondientes al “Arancel de Matrícula” (derechos básicos) de los programas de Magister, Doctorado, Título Profesional Especialista y Cursos de Especialización de Postítulo, constituyen ingresos centralizados y deberán ser remitidos mensualmente a la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial.

Los alumnos(as) de diplomas, cursos o actividades docentes de educación continua, que no conduzcan a títulos profesionales o grados académicos, deberán inscribirse en un registro especial de la Universidad, que será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en el que constará, entre otros, sus antecedentes personales y académicos, junto a las rebajas o exenciones de arancel que se hubieren adjudicado de conformidad a la presente normativa. Similar información deberá incorporarse en los registros de los estudiantes de postgrado.

Artículo 2°.- La concesión u otorgamiento de rebajas o exenciones sobre los aranceles de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Universidad de Chile, deberá ser fundada sobre la base de uno o más de estos motivos o circunstancias:

1. Valorar y estimular el mérito académico;
2. Propiciar una mayor equidad o inclusión;
3. Priorizar el desarrollo de un determinado programa o disciplina;
4. Favorecer el perfeccionamiento de académicos(as), personal de colaboración, egresados(as) o hijos(as) de funcionarios(as), de la Universidad de Chile o de alguna de sus unidades en particular;
5. Fomentar la incorporación de estudiantes de la Institución en labores de docencia, investigación o extensión;
6. Formar a funcionarios(as) de organismos del Estado;
7. Ejecutar convenios de colaboración suscritos entre la Universidad de Chile y organismos públicos o entidades privadas sin fines de lucro;
8. Promover la matrícula anticipada en un programa o curso;
9. Reconocer la postergación de estudios dentro de una época determinada, y
10. Responder a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 3°.- Los beneficios que se concedan, atendidas las circunstancias o motivos descritos en el artículo anterior, deberán fundarse en requisitos, criterios y pautas objetivas, que constarán en normas previamente oficializadas y publicadas en la página y medios electrónicos de la Institución.

La concesión o rechazo de cualquier solicitud de rebaja o exención de arancel de alguno de los programas o cursos indicados en la presente normativa, deberá formalizarse mediante resolución fundada, que hará referencia expresa a los requisitos, criterios y pautas objetivas aplicadas. De ningún modo la concesión o negativa a otorgar una rebaja o exención en el pago de estos aranceles podrá implicar una discriminación arbitraria.

Para acceder a los beneficios referidos en este acto administrativo, así como a cualquier otro tipo de rebaja o exención de esta clase de aranceles, los(as) interesados(as) deberán solicitar expresamente dicho beneficio, en los plazos y formas que se establezca en la normativa respectiva.

Artículo 4°.- El personal de la Universidad de Chile, académico o de colaboración, tendrá derecho a una rebaja del 25% en el arancel de los programas o cursos regulados en la presente normativa, salvo en los Programas de Doctorado y Título Profesional Especialista. Con todo, para ejercer este derecho, deberán contar con un nombramiento o designación no inferior a 22 horas semanales y una antigüedad superior a un año en la Institución.

Asimismo, en los programas, cursos o actividades referidos en el inciso anterior, se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento del pago total del arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles.

No obstante lo señalado precedentemente, la normativa correspondiente podrá establecer porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad de Chile, en determinados programas, cursos o unidades.

Artículo 5°.- La concesión u otorgamiento de cualquier exención o disminución de arancel cesará tan pronto como el(la) beneficiario(a) pierda la calidad o deje de cumplir algunos los requisitos que le permitieron acceder a estos, debiendo comunicar dicha circunstancia a la autoridad universitaria correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles.

En caso de fallecimiento del (de la) estudiante o alumno(a) o interrupción definitiva de sus estudios a causa de una enfermedad, debidamente calificada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, previo informe del médico tratante, si fuere el caso, se podrá eximir del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que restaba para concluir los estudios.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Los (las) estudiantes o alumnos(as) podrán solicitar la exención de pago de todo el arancel si postergan o renuncian a los estudios dentro del plazo que establezca la normativa respectiva o, en su defecto, dentro de los diez hábiles de iniciadas las actividades lectivas.”

2. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la atribución de fijar aranceles respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto en el caso aranceles de este tipo de unidades.
3. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la facultad de aprobar las normas que regulen y establezcan rebajas o exenciones de aranceles, en conformidad a lo establecido en la normativa general aprobada en el primer resuelvo de este acto administrativo, respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del respectivo Consejo de Facultad o Instituto en el caso aranceles de este tipo de unidades.
4. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, la facultad de conceder o denegar, mediante la dictación de una resolución debidamente fundada, las solicitudes de rebaja o exención de arancel, respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, de conformidad a lo establecido en la normativa general aprobada en el primer resuelvo de este acto administrativo y en las normas que se hayan dictado para la respectiva unidad conforme al numeral precedente o el sucesivo.
5. **Establécese** que, previo acto fundado e informe de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, el Rector podrá avocarse a fijar los aranceles de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, y asimismo aprobar las normas especiales que regulen las rebajas o exenciones en el pago de estos aranceles, en el caso de las unidades que tengan déficit presupuestario durante dos años consecutivos.
6. **Convalídanse** todas las fijaciones, rebajas y exenciones de aranceles efectuadas sobre la base del D.U. N°0015.820, de 2003.
7. **Derógase** el D.U. N°0015.820, de 25 de agosto de 2003, y cualquier otro acto o norma contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

8. El presente Decreto entrará en vigor a contar del día 1° del mes subsiguiente al control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria.

Con todo, la rebaja de arancel establecida en el artículo 4° de las normas generales aprobadas en el numeral 1° de este Decreto, comenzará a regir respecto de las nuevas o futuras cohortes de estudiantes que ingresen a los respectivos programas o cursos. El cupo exento del pago total del arancel, mencionado en el mismo artículo, entrará en vigor una vez que se dicte la resolución del Rector que regule dicho beneficio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



UNIVERSIDAD
DE CHILE

ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE FIJACIÓN, REBAJA Y EXENCIÓN DE ARANCELES QUE INDICA; Y DELEGA EN DECANOS(AS), DIRECTORES(AS) DE INSTITUTOS Y OTRAS AUTORIDADES, LAS ATRIBUCIONES DE FIJAR ARANCELES DE POSTGRADO, POSTÍTULO, DIPLOMAS, CURSOS O ACTIVIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER Y EFECTUAR REBAJAS Y EXENCIONES DE ESTOS.

DECRETO EXENTO N°0011180.-

SANTIAGO, 23 de abril de 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°0015.820, de 2003, que delega atribución de fijar aranceles en Decanos y Directores de Institutos; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula; el D.U. N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el D.U. N°0010602, de 2000, Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional Especialista; el D.U. N°0027613, de 2004, que aprueba normativa Sobre Diplomas; el D.U. N°004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre cursos de especialización de postítulo; el Informe Final de Auditoría N°590, de 2019, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago; el Acuerdo N°26 del Consejo Universitario, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 14 de abril de 2020; lo informado por la Sra. Contralora Universitaria (S), mediante Oficio N°1351, de 3 de octubre de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, investigación, creación y extensión, estando facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, y para determinar la forma en que distribuye su presupuesto, conforme a la planificación de su acción y desarrollo, según lo autorizado en su Estatuto Institucional y en la Ley sobre Universidades Estatales.

2.- Que, en el año 2003, el Rector de la época delegó en decanos y directores de Institutos la facultad de fijar aranceles de los cursos de “Diplomados”, de los programas de Magister y Doctorado, incluyendo la de conceder la rebaja de los mismos; con todo, mediante D.F.L. N°1 de 2006, del M. de Educación, se estableció que la fijación de aranceles y matriculas requería el acuerdo previo del Consejo Universitario.

3.- Que la Contraloría Universitaria (S) informó respecto a una serie de situaciones detectadas en el ejercicio de sus funciones, relacionadas con la fijación de aranceles y otorgamiento de rebajas en programas de Magíster, Doctorado y Diplomados y en ciertos cursos de extensión impartidos por las diferentes Facultades e Institutos, recomendando a esta Rectoría que, atendida su importancia, se procediera a estudiar medidas tendientes a uniformar la actual normativa universitaria sobre la materia.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

4.- Que la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago hizo presente que no constaba el acuerdo del Consejo Universitario relativo a la delegación para fijar aranceles contenida en el D.U. N°0015820 de 2003, que se exige desde el año 2006, según lo establecido en el literal j) del artículo 19 del Estatuto Institucional.

5.- Que, conforme todo lo expuesto, esta Rectoría estimó necesario dictar una normativa que establezca un marco general respecto de la fijación, rebaja y exención de aranceles de postgrado, postítulo, cursos o actividades, y en el mismo acto delegar, en ese ámbito, atribuciones en decanos, directores de institutos, vicerrectores y otras autoridades universitarias.

6.- Que, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias puede ser delegado si se cumplen los requisitos que la referida norma establece.

7.- Que, en términos generales, el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Chile, dispone que las autoridades universitarias podrán delegar funciones, bajo su responsabilidad.

8.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 literal j) del Estatuto Institucional, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de abril de 2020, el Consejo Universitario aprobó la propuesta de normativa y delegaciones antes mencionada.

9.- Que de acuerdo con el artículo 19° b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. **Establécense** las siguientes normas generales sobre fijación, rebajas y exenciones de aranceles universitarios respecto de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se imparta por la Universidad de Chile:

“Artículo 1°.- La fijación de aranceles de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Universidad de Chile, se efectuará sobre la base de antecedentes e indicadores que propongan las unidades, que consideren, entre otros, los costos y complejidad de las actividades asociadas al programa o curso.

Los aranceles así determinados, previo a su entrada en vigor, deberán ser informados a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y publicados en la página o medios electrónicos de la Universidad.

Los recursos correspondientes al “Arancel de Matrícula” (derechos básicos) de los programas de Magister, Doctorado, Título Profesional Especialista y Cursos de Especialización de Postítulo, constituyen ingresos centralizados y deberán ser remitidos mensualmente a la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial.

Los alumnos(as) de diplomas, cursos o actividades docentes de educación continua, que no conduzcan a títulos profesionales o grados académicos, deberán inscribirse en un registro especial de la Universidad, que será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en el que constará, entre otros, sus antecedentes personales y académicos, junto a las rebajas o exenciones de arancel que se hubieren adjudicado de conformidad a la presente normativa. Similar información deberá incorporarse en los registros de los estudiantes de postgrado.



Artículo 2°.- La concesión u otorgamiento de rebajas o exenciones sobre los aranceles de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Universidad de Chile, deberá ser fundada sobre la base de uno o más de estos motivos o circunstancias:

1. Valorar y estimular el mérito académico;
2. Propiciar una mayor equidad o inclusión;
3. Priorizar el desarrollo de un determinado programa o disciplina;
4. Favorecer el perfeccionamiento de académicos(as), personal de colaboración, egresados(as) o hijos(as) de funcionarios(as), de la Universidad de Chile o de alguna de sus unidades en particular;
5. Fomentar la incorporación de estudiantes de la Institución en labores de docencia, investigación o extensión;
6. Formar a funcionarios(as) de organismos del Estado;
7. Ejecutar convenios de colaboración suscritos entre la Universidad de Chile y organismos públicos o entidades privadas sin fines de lucro;
8. Promover la matrícula anticipada en un programa o curso;
9. Reconocer la postergación de estudios dentro de una época determinada, y
10. Responder a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 3°.- Los beneficios que se concedan, atendidas las circunstancias o motivos descritos en el artículo anterior, deberán fundarse en requisitos, criterios y pautas objetivas, que constarán en normas previamente oficializadas y publicadas en la página y medios electrónicos de la Institución.

La concesión o rechazo de cualquier solicitud de rebaja o exención de arancel de alguno de los programas o cursos indicados en la presente normativa, deberá formalizarse mediante resolución fundada, que hará referencia expresa a los requisitos, criterios y pautas objetivas aplicadas. De ningún modo la concesión o negativa a otorgar una rebaja o exención en el pago de estos aranceles podrá implicar una discriminación arbitraria.

Para acceder a los beneficios referidos en este acto administrativo, así como a cualquier otro tipo de rebaja o exención de esta clase de aranceles, los(as) interesados(as) deberán solicitar expresamente dicho beneficio, en los plazos y formas que se establezca en la normativa respectiva.

Artículo 4°.- El personal de la Universidad de Chile, académico o de colaboración, tendrá derecho a una rebaja del 25% en el arancel de los programas o cursos regulados en la presente normativa, salvo en los Programas de Doctorado y Título Profesional Especialista. Con todo, para ejercer este derecho, deberán contar con un nombramiento o designación no inferior a 22 horas semanales y una antigüedad superior a un año en la Institución.

Asimismo, en los programas, cursos o actividades referidos en el inciso anterior, se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento del pago total del arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles.

No obstante lo señalado precedentemente, la normativa correspondiente podrá establecer porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad de Chile, en determinados programas, cursos o unidades.

Artículo 5°.- La concesión u otorgamiento de cualquier exención o disminución de arancel cesará tan pronto como el(la) beneficiario(a) pierda la calidad o deje de cumplir algunos los requisitos que le permitieron acceder a estos, debiendo comunicar dicha circunstancia a la autoridad universitaria correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles.

En caso de fallecimiento del (de la) estudiante o alumno(a) o interrupción definitiva de sus estudios a causa de una enfermedad, debidamente calificada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, previo informe del médico tratante, si fuere el caso, se podrá eximir del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que restaba para concluir los estudios.

Los (las) estudiantes o alumnos(as) podrán solicitar la exención de pago de todo el arancel si postergan o renuncian a los estudios dentro del plazo que establezca la normativa respectiva o, en su defecto, dentro de los diez hábiles de iniciadas las actividades lectivas.”

2. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la atribución de fijar aranceles respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto en el caso aranceles de este tipo de unidades.
3. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la facultad de aprobar las normas que regulen y establezcan rebajas o exenciones de aranceles, en conformidad a lo establecido en la normativa general aprobada en el primer resuelvo de este acto administrativo, respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del respectivo Consejo de Facultad o Instituto en el caso aranceles de este tipo de unidades.
4. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, la facultad de conceder o denegar, mediante la dictación de una resolución debidamente fundada, las solicitudes de rebaja o exención de arancel, respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, de conformidad a lo establecido en la normativa general aprobada en el primer resuelvo de este acto administrativo y en las normas que se hayan dictado para la respectiva unidad conforme al numeral precedente o el sucesivo.
5. **Establécese** que, previo acto fundado e informe de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, el Rector podrá avocarse a fijar los aranceles de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, y asimismo aprobar las normas especiales que regulen las rebajas o exenciones en el pago de estos aranceles, en el caso de las unidades que tengan déficit presupuestario durante dos años consecutivos.
6. **Convalídanse** todas las fijaciones, rebajas y exenciones de aranceles efectuadas sobre la base del D.U. N°0015.820, de 2003.
7. **Derógase** el D.U. N°0015.820, de 25 de agosto de 2003, y cualquier otro acto o norma contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

8. El presente Decreto entrará en vigor a contar del día 1° del mes subsiguiente al control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria.

Con todo, la rebaja de arancel establecida en el artículo 4° de las normas generales aprobadas en el numeral 1° de este Decreto, comenzará a regir respecto de las nuevas o futuras cohortes de estudiantes que ingresen a los respectivos programas o cursos. El cupo exento del pago total del arancel, mencionado en el mismo artículo, entrará en vigor una vez que se dicte la resolución del Rector que regule dicho beneficio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
CONSEJO DE EVALUACIÓN
VICERRECTORÍAS
FACULTADES E INSTITUTOS
HOSPITAL CLÍNICO
DIRECCION JURIDICA
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM